

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot (Cund.), 19 AGO 2021

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ ARTEAGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00354

El despacho **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al Dr. WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN, a fin de que allegue las constancias de haber realizado LA ELABORACIÓN Y RADICACIÓN DEL PROCESO DIVISORIO para el cual fue nombrado, para lo cual se le otorga el termino de 10 días, so pena a las sanciones establecidas por el art. 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 19 AGO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CESAR YAIR SÁNCHEZ CASTILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00413

Previo a acceder a la solicitud de reconocimiento de personería, el Dr. JOSE LUIS ÁVILA FORERO, deberá allegar poder de parte de la entidad financiera demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARAMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 AGO 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA Y MARCO FIDEL OLAYA QUEVEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0099

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta 1/5 parte del excedente del salario Mínimo Mensual Legal Vigente, devengados o por devengar del (la)demandado(a)señor(a) señor MARCO FIDEL OLAYA QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía número 11.206.597 como empleado de la empresa SEGURIDAD COSMOS.

Limitese la anterior medida en la suma de \$25.000.000

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta 1/5 parte del excedente del salario Mínimo Mensual Legal Vigente, devengados o por devengar del (la)demandado(a)señor(a) MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 20.620.009 por cualquier vínculo con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT.

Limitese la anterior medida en la suma de \$25.000.000.

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole

TERCERO: DECRETAR LA RETENCIÓN DE LOS DINEROS que el ejecutado MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 20.620.009 y MARCO FIDEL OLAYA QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía número 11.206.597, posean en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar.

Limitándose el gravamen a la suma de \$30.000.000.-

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. --

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que Informan las medidas cautelares decretadas, e Informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 AGO 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA Y MARCO FIDEL OLAYA QUEVEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0099

Subsanada en tiempo y por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ contra y en contra de MARCO FIDEL OLAYA QUEVEDO por las siguientes sumas:

1° \$1.800.000 por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número de fecha 25 de julio de 2019.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

A favor de JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ contra y en contra de MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA Y MARCO FIDEL OLAYA QUEVEDO por las siguientes sumas:

3° \$13.200.000 por concepto de la obligación contenida en el pagaré número 001 de fecha 26 de junio de 2019.

4° Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

El despacho **NIEGA** mandamiento por los conceptos pretendidos en los numerales 1.2 y 2.2., por cuanto el concepto de interés de plazo no fue pactado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, como litigante en causa propia conforme a la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 19 AGO 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: LÍA YOLANDA BUENO BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00100

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-45684., propiedad del ejecutado LÍA YOLANDA BUENO BARRIOS.

OFÍCIESE al señor Registrador respectivo, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 AGO 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: LIA YOLANDA BUENO BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00100

Subsanada en tiempo y por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ contra y en contra de LIA YOLANDA BUENO BARRIOS por las siguientes sumas:

1° **\$4.000.000** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número de fecha 09 de diciembre de 2017.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

El despacho **NIEGA** mandamiento por los conceptos pretendidos en los numerales 1.2 por cuanto el concepto de interés de plazo no fue pactado en el título valor letra de cambio allegado para ala ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, como litigante en causa propia conforme a la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 19 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE: MARÍA DIANA DONCEL RINCÓN
ACCIONADO: FRANCISCO CABALLERO DÍAZ Y OTRO
RADICACIÓN No.: 25 307 - 40 03 004- 2021-00113

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P. Y EL 17 del decreto 2591 de 1991, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la demanda por no haberse subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FASJADO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 AGO 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS S.A.
DEMANDADO: JOSE DAVID VÁSQUEZ BETANCOURT
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00115

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y del vehículo automóvil de placas BTY-702, denunciado como de propiedad del ejecutado JOSE DAVID VÁSQUEZ BETANCOURT,

Por Secretaría oficiar a la Secretaria de Transito correspondiente.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su dilaenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. 3.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 19 AGO 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS S.A.
DEMANDADO: JOSE DAVID VÁSQUEZ BETANCOURT
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00115

Subsanada en tiempo y por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de COASMEDAS S.A. contra y en contra de JOSE DAVID VÁSQUEZ BETANCOURT por las siguientes sumas:

1° \$11.634.971 por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare No. 307943, con fecha de exigibilidad 03 de marzo de 2021.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3° \$1.556.760, por concepto de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 14.5% l. A. desde el día 01 de enero de 2020 y hasta el día 02 de marzo de 2021.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 19 AGO 2021 .-

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: FLOR MARÍA CASILIMAS ÁVILA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00274

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **mínima cuantía** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FLOR MARÍA CASILIMAS ÁVILA por las siguientes sumas:

1º Por la suma en unidades de valor real (UVR) de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS UNIDADES CON TRES MIL CIENTO SIETE DIEZ MILESIMAS DE UVR (34.956,3107 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 28 de mayo de 2021 representan la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 9.820.126,05) M/CTE.

2º Por el interés moratorio equivalente a la tasa de 5.31% ea, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 3.54% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3º Por cada uno de los valores en UVR abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 15 de julio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NO.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE MAYO DE 2021
1	15 de julio de 2020	717.7972	\$201.647,68
2	15 de agosto de 2020	716.7863	\$201.363,69
3	15 de septiembre de 2020	715.7840	\$201.082,12
4	15 de octubre de 2020	714.7900	\$200.802,88
5	15 de noviembre de 2020	713.8043	\$200.525,97
6	15 de diciembre de 2020	712.8272	\$200.251,48
7	15 de enero de 2021	711.8583	\$199.979,29
8	15 de febrero de 2021	710.8979	\$199.709,49
9	15 de marzo de 2021	709.9458	\$199.442,02
10	15 de abril de 2021	709.0019	\$199.176,86

11	15 de mayo de 2021	744.7309	\$209.214.05
----	--------------------	----------	--------------

4° Por el interés moratorio equivalente a la tasa de 5.31%ea, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 3.54% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5° Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 6371 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2007 DE LA NOTARIA 63 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, incorporado en el Pagaré No. 39569814, correspondiente a 11 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE JULIO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

NO.	FECHA DE PAGO	Valor Interés de plazo en UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE MAYO DE 2021
1	15 de julio de 2020	124.3569	\$34.935.05
2	15 de agosto de 2020	122.2730	\$34.349.63
3	15 de septiembre de 2020	120.1920	\$33.765.02
4	15 de octubre de 2020	118.1139	\$33.181.23
5	15 de noviembre de 2020	116.0388	\$32.598.28
6	15 de diciembre de 2020	113.9664	\$32.016.09
7	15 de enero de 2021	111.8970	\$31.434.74
8	15 de febrero de 2021	109.8303	\$30.854.15
9	15 de marzo de 2021	107.7664	\$30.274.35
10	15 de abril de 2021	105.7053	\$29.695.34
11	15 de mayo de 2021	103.6470	\$29.117.11

6° Por la sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 6371 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2007 DE LA NOTARIA 63 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

NO.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 de julio de 2020	\$18.309.60
2	15 de agosto de 2020	\$18.120.03
3	15 de septiembre de 2020	\$18.055.41
4	15 de octubre de 2020	\$29.989.47
5	15 de noviembre de 2020	\$25.457.84
6	15 de diciembre de 2020	\$25.705.96
7	15 de enero de 2021	\$25.654.39
8	15 de febrero de 2021	\$25.654.39
9	15 de marzo de 2021	\$25.437.65
10	15 de abril de 2021	\$25.472.15
11	15 de mayo de 2021	\$25.512.40

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M. I, No. No. 307- 6909 en consecuencia librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. DANYELA REYEZ GONZALEZ, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 AGO 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL SÁNCHEZ QUINTERO
DEMANDADO: ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00275

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º sírvase allegar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO S.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 AGO 2021 _____

ASUNTO: ABREVIADO POSESORIO
DEMANDANTE: NELLY MANRIQUE CÁRDENAS
DEMANDADO: NIRZA VIANEL MANRIQUE COLLAZOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00278

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2º Aclárele al despacho si para la fecha referida 20 de junio de 2020, ejercía la posesión material del bien inmueble o el mismo se encontraba desocupado, y en caso afirmativo indique al despacho que actos de posesión ejercía sobre el para dicha fecha.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 19 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MEDINA GONZÁLEZ
DEMANDADO: YANINI SUAREZ GÓNGORA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00279

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2º Allegue constancia de haber cancelado los servicios públicos que reclama en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 AGO 2021

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: CLAUDIA BIBIANA DEVIA GARCÍA
DEMANDADOS: ALEXANDRA CORREA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00280

Reunidas las exigencias del Art. 384 del C. G. del P. el
Juzgado:

A D M I T E la anterior demanda de Restitución de Inmueble de única instancia, instaurada por CLAUDIA BIBIANA DEVIA GARCÍA contra ALEXANDRA CORREA HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el piso 2 de la manzana 27, casa No. 19 del Barrio Diamante de la ciudad de Girardot.

Trámite por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el art. 390 del C. G. del P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al EXTREMO PASIVO, en la forma establecida en el Art. 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días. —

Se reconoce a CLAUDIA BIBIANA DEVIA GARCÍA, como litigante en causa propia conforme a la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 AGO 2021

ASUNTO: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: JAIME ARTURO VARÓN SÁENZ
DEMANDADOS: MARGARITA PRADA ALAPE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00375

Reunidas como se encuentran las exigencias legales establecidas en el art. 406 del C. G. del P., el Despacho:

DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DIVISORIA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por JAIME ARTURO VARÓN SÁENZ contra de MARGARITA PRADA ALAPE.-

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos indicados en los artículos 291 y S.S. del C. G. del P.

De la misma córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días (Art. 369 del C. G. del P.)

Tramítese el presente proceso por el procedimiento consagrado en el Título III CAPITULO III PROCESOS DECLARATIVO ESPECIALES

Se ordena la inscripción de la demandada, en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-75411 En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respectiva, comunicando la medida.

Se reconoce personería como apoderado de la parte demandante al Dr. GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fecha FIRMADO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC